



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **5594**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2009ER12850** del 24 de marzo de 2009, el señor **WALTER TARCICIO ACOSTA BARRETO**, en su condición de jefe de oficina de gestión ambiental (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, presentó solicitud a esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA la autorización de tratamientos a la vegetación ubicada en espacio público de la calle 77 a la calle 85 entre carreras 11 y 15, barrio las nieves, de la localidad dos (2) chapinero de este Distrito Capital, según contrato IDU – 036 de 2006, proyectos 406 y 409 consultoría a precio global fijo de estudios y diseños para las obras de espacio público grupo f de valorización en Bogotá D.C, toda vez que interfieren con la ejecución de la obra que se lleva a cabo.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el concepto técnico N° 2009GTS2827 del 22 de septiembre de 2009 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio público, de la calle 77 a calle 85 entre carreras 11 y 15, en la localidad (2) chapinero, de este Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 8485 del 25 de noviembre de 2009, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio público, de la calle 77 a calle 85 entre carreras 11 y 15, en la localidad (2) chapinero, de este Distrito Capital. e igualmente el valor de compensación se estableció en **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.068.933) M/Cte.**, y por evaluación y seguimiento el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/Cte.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5594

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 2011CTE4408 del 07 de julio de 2011, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No. 8485 del 25 de noviembre de 2009, realizándose la reliquidación a partir de los valores de la liquidación por tanto se determinó que el valor a pagar por concepto de compensación es de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.859.175) M/Cte.**, como también se evidenció que dentro del expediente no se encontraron los soportes de los pagos.

Que como obra en el recibo No 746677-333765 (folio 712) dentro del expediente se evidencia el pago por concepto de compensación, como también mediante recibo No 743434-330517 (folio 711) se verificó el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5594

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2009-2984**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

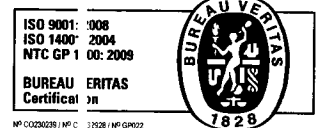
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2009-2984**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, identificado con el Nit. No 899.999.081-6, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la calle 77 a calle 85 entre carreras 11 y 15, en la localidad (2) Chapinero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, identificado con el Nit. No 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.641.815, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de este Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5594

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 09 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.S
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-2984

